

# SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES

Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial Nº 6

FILIAL DE LA F.N.T.C. y O.T.A.C.L. y S. ADHERIDA A LA C.G.T

### SAN JOSÉ 1781, CIUDAD DE BS. AS. (CP 1136) - TEL. 4378-1000 / 5552-5700

www.carnioneros.org.ar

info@camioneros-ba.org.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 40/89 PLANILLA Nº 197

Escala salarial vigente a partir del 1° de Octubre de 2019 emergente del C.C.T. aludido, Items 6.1.1. y 6.2.13.

	535/40 75 3334 75 4335 54 4335			extra
ITEM 6.1.1 SALARIOS BÁSICOS	POR MES	POR DÍA	50%	100%
PERSONAL OPERATIVO Ver Ref. 15, 24, 105, 106, 202				
Conductores - Ver ref. 1, 2, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 2	26, 103, 201, 203, 204	, 304, 501		
a) De Primera Categoría	26.934,58	1.122,27	210,43	280,57
b) De Segunda Categoría	26.454,59	1.102,27	206,68	275,57
c) De Tercera Categoría	25.974,12	1.082,26	202,92	270,57
d) De grúas móviles, Autogrúas o grúas montadas sobre chassis				
de camión y tractocargadores y/o palas cargadoras y similare				
<ul> <li>Grúa h/ 10 T y autoelevadores</li> </ul>	27.414,76	1.142,28	214,18	285,57
- Grúa más de 10 y h/ 20 T	30.156,24	1.256,51	235,60	314,13
<ul> <li>Grúa más de 20 y h/ 35 T</li> </ul>	31.362,49	1.306,77	245,02	326,69
<ul> <li>Grúa más de 35 y h/ 45 T</li> </ul>	32.616,99	1.359,04	254,82	339,76
<ul> <li>Grúa más de 45 y h/ 55 T</li> </ul>	33.921,67	1.413,40	265,01	353,35
<ul> <li>Grúa más de 55 y h/ 70 T</li> </ul>	35.617,75	1.484,07	278,26	371,02
<ul> <li>Grúa más de 70 y h/ 90 T</li> </ul>	37.398,64	1.558,28	292,18	389,57
- Grúa más de 90 y h/ 110 T	39.268,57	1.636,19	306,79	409,05
- Grúa más de 110 y h/ 140 T	41.232,00	1.718,00	322,13	429,50
<ul> <li>Grúa más de 140 y h/ 170 T</li> </ul>	43.293,60	1.803,90	338,23	450,98
- Grúa más de 170 y h/ 300 T	45.458,28	1.894,10	355,14	473,53
- Grúa más de 300 T	49.094,94	2.045,62	383,55	511,41
e) Encargado - Ver Ref. 25, 26	25.314,70	1.054,78	197,77	263,70
f) Recibidor y/o Clasificador de guías - Ver Ref. 25, 26	25.073,23	1.044,72	195,89	261,18
g) Embaladores. Peones especializados	24.836,71	1.034,86	194,04	258,72
de mudanza y/o reparto - Ver Ref. 19, 21, 25, 26, 27, 101,				
n) Recolectores de residuos y limpieza - Ver. Ref. 10	24.836,71	1.034,86	194,04	258,72
) Peones - Ver Ref. 25, 26	24.599,67	1.024,99	192,19	256,25
) Peones generales de Barrido y Limpieza - Ver Ref. 11	24.599,67	1.024,99	192,19	256,25
k) Ayudantes mayores de 18 años	24.128,22	1.005,34	188,50	251,34
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CLEAF	RING, CARGA POST	AL Y CORRE	O PRIVADO	
) Operador de Servicios - Ver Ref. 23	28.659,46	1.194,14	223,90	298,54
<ol> <li>Distribuidor domiciliario - Ver Ref. 23</li> </ol>	26.085,64	1.086,90	203,79	271,73
m) Auxiliar Operativo de 1ª - Ver Ref. 23	26.852,71	1.118,86	209,79	279,72
n) Auxiliar Operativo de 2ª - Ver Ref. 23	25.556,93	1.064,87	199,66	266,22
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CAUDA	ALES - Ver Ref. 5			
Chofer de camión blindado	28.958,09	1.206,59	226,24	301,65
o) Chofer con firma	31.100,32	1.295,85	242,97	323,96
o bis) Custodio de unidad blindada	25.106,40	1.046,10	196,14	261,53
p) Auxiliar Operativo de 1 <sup>a</sup>	37.012,72	1.542,20	289,16	385,55
q) Auxiliar Operativo de 2 <sup>a</sup>	25.782,71	1.074,28	201,43	268,57
PERSONAL DE TALLER Y/O MANTENIMIENTO - Ver Rei	f. 3, 4, 6, 7, 18, 22, 50	01		
r) Oficial de Primera	29.997,84	1.249,91	234,36	312,48
s) Oficial completo de taller	28.443,63	1.185,15	222,22	296,29
t) Oficial	27.042,55	1.126,77	211,27	281,69
u) Medio Oficial	25.546,03	1.064,42	199,58	266,11
v) Oficial Gomero	27.042,55	1.126,77	211,27	281,69
w) Medio Oficial gomero	25.546,03	1.064,42	199,58	266,11
x) Lavadores. Engrasadores y Ayudantes de Taller	25.546,03	1.064,42	199,58	266,11
PERSONAL ADMINISTRATIVO - Ver Ref. 22, 23, 25, 26, 5	501			
y) Administrativo de Primera Categoría	26.803,47	1.116,81	209,40	279,20
z) Administrativo de Segunda Categoría	25.782,71	1.074,28	201,43	268,57
z1) Administrativo de Tercera Categoría	24.836,71	1.034,86	194,04	258,72
z2) Administrativo de Cuarta Categoría	24.364,17	1.015,17	190,34	253,79
z3) Maestranza y/o serenos - Ver Ref. 21	24.364,17	1.015,17	190,34	253,79

Antigüedad - Ver Item 6.1.5.: UNO (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos de este C.C.T.

Día del Trabajador Camionero: 15 de Diciembre de cada año. Ver Item 3.3.3. Dicha jornada de trabajo debe abonarse con 100% de recargo (si coincide con sábado o domingo y es trabajado con 200% de recargo)

Vacaciones ordinarias - Ver Item 3.3.2.: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán un adicional fijo **por cada día** de vacaciones gozadas de \$ 629,17

OTRAS REMUNERACIONES Y VIÁTICOS					
		Me	ONTO SEGÚN ZO	NA	
ITEM	DENOMINACIÓN	GENERAL	COEF. 1,2	COEF. 1,4	
Remuneracio	ones complementarias	51			
5.5.2.	Calentamiento asfalto o similar	1.122,27	1.346,73	1.571,18	
	Calentamiento asiatto o similar	Por cada v	/iaje en que realice	la operación	
5.2.1.	Limpieza de pozos, depósitos o tanques	2 jornales de si	u categoría por pozo, o	lepósito o tanque	
Remuneracio	ones complementarias para personal La	rga Distancia			
4.2.3.	Horas extra por kilometraje recorrido	2,15480	2,58576	3,01672	
r.2.0.	Ver Ref. 301, 302	202	Por kilómetro		
4.2.5. inc. b)	Permanencia fuera residencia habitual	762,40	915,86	915,86	
1.2.0. IIIC. D)	Ver. Ref. 303		Por día y persona		
1.2.6.	Control descarga / Reparto	1.122,27	1.346,73	1.571,18	
1.2.0.	Control descarga / Neparto	301	Por día	100	
1.2.9.	Transporte de automóviles	1.122,27	1.346,73	1.571,18	
1.2.3.	Transporte de automoviles	Por ca	da viaje con carga r	ealizado	
# Personal C	o sufrirán descuento ni carga social algu corta Distancia y Locales → Ver Ref. 4	108 , 409		100000 TO 1000	
4.1.12.	Comida (ver nota al pie)	412,15	494,58	577,01	
	401,408,409,410,411,412,413,414		a en cada día efecti		
4.1.13.	Especial (ver nota al pie)	206,81	248,17	289,53	
Ver Ref. 15,	408, 409, 410, 411, 412, 413, 414		a día efectivamente	•	
4.1.14.	Pernoctada	480,03	576,04	672,04	
	Ver. Ref. <b>15</b>		Por día y persona		
# Especial po	or Transporte de Caudales		100000000000000000000000000000000000000	77.000.000	
5.1.15.	Servicio eventual larga distancia	701,03	841,24	981,44	
	Epon at a sea to 40 december statuto de la Constanti de la con	Por día de labor			
Personal L	arga Distancia				
4.2.4.	Viático por kilometraje recorrido	2,15480	2,58576	3,01672	
to Colle	Ver Ref. 402, 403, 404, 405		Por kilómetro		
4.2.5. inc. a)	Permanencia fuera residencia habitual	1.454,51	1.748,31	1.748,31	
1.2.0. mc. a)	Ver. Ref. <b>406</b>		Por día y persona		

<u>Subsidio por fallecimiento familiares (Item 6.2.5.)</u> - *Cónyuge o hijos:* Monto equivalente a 8 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario *Padres o hermanos:* Monto equivalente a 4 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario

1.001,66

1.142,17

Por cada cruce

1.142,17

Cruce de frontera

Ver Ref. 407

4.2.17.

<u>Suplemento no remunerativo:</u> A partir del 01 de marzo de 2008 los trabajadores beneficiarios de la asignación por hijo discapacitado percibirán además un suplemento no remunerativo equivalente a 3 (tres) jornales básicos de su categoría (Item 6.2.16.)

## POR REFERENCIAS Y OTROS DETALLES CONSULTAR "CARTILLA AMPLIATORIA"

<u>NOTA:</u> A partir del **01 de marzo de 2008 todo el personal comprendido en el C.C.T. 40/89** (a excepción del abarcado por el capítulo 4.2.) percibirá los items **4.1.12. y 4.1.13.** en forma **acumulativa y conjunta, cualquiera sea la ubicación geográfica del lugar donde desempeñe su labor** 

#### C.C.T. 40/89 – CARTILLA AMPLIATORIA DE LAS TABLAS DE ESCALAS SALARIALES

#### a) Conductores

Primera Categoría De camiones semirremolques y/o con acoplados; de camiones cuya

carga útil sea más de 7 toneladas; transporte a larga distancia,

cordillerano, y de zonas montañosas.

De camiones y/o camionetas de auxilio, remolque, clearing y carga

postal.

De camiones y/o todo tipo de vehículos afectados directa o indirectamente a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y tareas

complementarias.

Segunda Categoría De camiones de hasta 7 toneladas de carga útil.

Tercera Categoría Especialidad fletes al instante. De camionetas hasta 3 toneladas de

capacidad de carga.

b) Coeficientes zonales – Ver Item 6.1.2.

Coeficiente 1,2: Al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas y hasta el

Río Santa Cruz.

Provincias de la Pampa y Mendoza (zona cuencas petrolíferas)

Coeficiente 1,4: Al sur del Río Santa Cruz.

REFERENCIAS

Adicionales porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría profesional,

formando parte integrante del mismo a todos sus efectos

Nº	ITEM	<b>PORCENTAJE</b>	DESCRIPCIÓN
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de Materia Prima Láctea
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas Auxilio
3	3.1.13.	25%	Oficiales Taller
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales Taller
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte Caudales
6	5.1.17. inc. a)	10%	Oficiales Taller (excepto gomeros) Ramas Tte. Caudales /
	5.3.25. inc. a)		Recolección Residuos (sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
7	5.1.17. inc. b)		Medio Oficiales (excepto gomeros), lavadores, engrasadores y
		2%	ayudantes <b>Taller</b> Ramas Tte. <b>Caudales / Recolección Residuos</b>
	5.3.25. inc. b)		(sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
8	5.2.2. inc. a)	15%	Conductor Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
	sub inc. 2)		
9	5.3.3.	15%	Conductor Rama Recolección Residuos
10	5.3.6.	15%	Recolector (Peón especializado) Rama Recolección Residuos
11	5.3.8.	15%	Peón general barrido y limpieza Rama Recolección Residuos
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución <b>Diarios y Revistas</b>
13	5.5.1. inc. b)	15%	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos
15	5.7.4. a)	40%	Personal transporte y/o logística afectado habitualmente a la
			actividad petrolera. Se aplica asimismo sobre ítems 4.1.12.,
			4.1.13. y 4.1.14. (este último si correspondiere)
16	5.8.1.2. inc. a)	12%	Conductor Carretones h/ 50 T de carga útil
		15%	Conductor Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil
		20%	Conductor Carretones de más de 100 T de carga útil
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor Camión "Guinche" o "Petrolero" (equipos
			Perforación Petrolífera y afines)
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos Perforación Petrolífera y afines
			(sin perjuicio adicional Item 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos
			Perforación Petrolífera y afines)

20	5.11.3. a.1) 5.11.3. a.3)	20%	Choferes de reparto / Choferes interplanta corta distancia y Choferes intraplanta Rama Transporte y Distribución <b>Aguas</b> , <b>Aguas Gaseosas y Cervezas</b>
21	5.11.3. b)	16%	Operarios especializados y personal de maestranza y serenos
	0.11.0.2)	1070	Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y</b>
			Cervezas
22	5.11.3. c)	20%	Personal de <b>Taller</b> y personal administrativo Rama Transporte y
			Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
	500: 1)	100/	Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
22	5.2.2. inc. b)	10%	Distribuidor domiciliario
23	5.2.2. inc. c)	10% 10%	Operador de servicios
	5.2.2. inc. d) 5.2.2. inc. e)	10%	Auxiliar Operativo de 1 <sup>a</sup> Auxiliar Operativo de 2 <sup>a</sup>
	5.2.2. inc. e) 5.2.2. inc. f)	10%	Personal administrativo (todas las categorías)
24	5.7.4. c)	12,5%	Dependientes que se desempeñen habitualmente dentro de las
	0.7.4.0)	12,070	cuencas petrolíferas
25			Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas
	5.10.4. A)	10%	Operario (peón general)
	5.10.4. A)	12%	ld. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. B)	10%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)
	5.10.4. C)	10%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4.D)	10%	Encargado
	5.10.4. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.10.4. E)	12% 10%	ld. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera
	5.10.4. F)	10%	1
	5.10.4. G) 5.10.4. H)	10%	Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera
	5.10.4.11) 5.10.4.1)	10%	Administrativo de Percera
	5.10.4.1)	12%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según
	3.10.3.	12 70	corresponda)
26			Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y
			<u>Distribución</u>
	5.12.2. A)	10%	Operario (peón general) logístico
	5.12.2. A)	12%	ld. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. B)	10%	Operario especializado (peón especializado) logístico
	5.12.2. B)	12%	ld. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. C)	10%	Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías)
	5.12.2. C)	12%	ld. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. D)	10%	Encargado logístico
	5.12.2. E)	10%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.12.2. E)	12%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. F)	10%	Administrativo de Primera
	5.12.2. G)	10%	Administrativo de Segunda
	5.12.2. H)	10%	Administrativo de Tercera
	5.12.2. I)	10%	Administrativo de Cuarta  Chefer de reporte de energeién legística (Canduster 18, 28 é 28
	5.12.3.	12%	Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
27	5.8.1.2. inc. b)	13%	Rama Transporte Pesado: Auxiliares (peones especializados)
21	0.0.1.2.110.0)	1370	transporte por carretones
L	l		Taranta Larra kar agurarana

Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica o al lugar de prestación de tareas)

Nº	ITEM	<b>PORCENTAJE</b>	DESCRIPCIÓN
101	3.1.8. inc. f)	10% s/ jornal	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/
		básico	Mudanzas Internacionales
102	3.1.10. inc. e)	15% s/ jornal	Peón actuante en <b>mudanza</b> en edificios de más de una planta
		básico	elevada sin medios mecánicos de ayuda o elevación.
103	5.3.4.	16% s/ jornal	Conductor Rama Recolección Residuos conduciendo y/u
		básico	operando vehículos y/o equipos especiales
104	5.8.1.2. inc. b)		Rama Transporte Pesado: Referencia reemplazada por la Nº 27

105	5.8.4.2. inc. a)	40%	Rama Transporte Pesado: Aplicable a todos los trabajadores de
			la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona minera
			de alta montaña (al oeste de la Ruta Nacional Nº 40). <b>Forma</b>
			parte del salario a todos sus efectos.
106	5.8.4.2. inc. b)	40%	Rama Transporte Pesado: Aplicable a todos los trabajadores de
			la Rama cuando la prestación laboral se realice en zona de minas
			de oro (radio de 100 km de la mina). Forma parte del salario a
			todos sus efectos.
			No acumulable con adicional del item 5.8.4.2. inc. a)

Remuneraciones complementarias

Nº	ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
201	5.5.2.	1 jornal de su	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga
		categoría	necesitare tal operación.
202	6.2.1.	2 jornales de su	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos,
		categoría	depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.
203	5.5.1. inc. c)	7 jornales de su	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos que realiza carguío
		categoría por	y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores.
		mes	Monto básico actual (zona general): 7x1.122,27=\$7.855,89 más
			adicional especialidad
204	5.6.4.	Uno por día (en	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos que realiza carguío
		larga distancia	y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores.
		uno por cada	Valor diario: 7 jornales de su categoría÷24.
		día de viaje)	Monto básico actual (zona general): 7.855,89÷24=\$327,33 más
			adicional especialidad

Remuneraciones complementarias personal larga distancia

N°	ITEM	<b>PORCENTAJE</b>	DESCRIPCIÓN
		o MONTO	
301	4.2.3.	100%	Se pagarán con 100% de recargo los km recorridos en días
			sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.
302	4.2.8.		Recargos sobre Item 4.2.3.:
		75%	Carretones hasta 50 T de carga útil, 75% (mínimo: 350 km con
			dicho recargo <b>por día</b> )
		200%	Carretones de más de 50 T de carga útil, 200% (mínimo: 200
			<b>km</b> con dicho recargo por día).
			Peones: <b>70 % de lo que perciba el conductor</b> por Item 4.2.3.
303	4.2.5. inc. b)		Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden a la
			zona <b>al sur del Río Colorado</b> y su continuidad en el <b>Río</b>
			Barrancas
304	5.11.3. a.2)	<b>\$8.479,99</b> por	* o proporción, según disposiciones Item. Chofer larga distancia
		mes *	Rama Transporte y Distribución <b>Aguas, Aguas Gaseosas y</b>
			Cervezas

### Viáticos

Nº	ITEM	<b>PORCENTAJE</b>	DESCRIPCIÓN
401	5.3.11.	15%	Adicional 15% sobre Item 4.1.12. (Comida) al personal de conducción, recolectores de residuos y limpieza, y peones generales de barrido y limpieza. Rama <b>Recolección Residuos y Barrido.</b>
402	4.2.4.		Item 4.2.4.: El importe <b>por día y persona</b> en viaje <b>nunca será inferior</b> al valor por <b>350 km</b> (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por <b>700 km</b> )
403	4.2.8.		Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los <b>peones</b> percibirán <b>igual monto que el conductor.</b>
404	4.2.4.		El valor indicado en la 2ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas, hasta el Monte Aymond.
405	4.2.4.		El valor indicado en la 3ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito a la isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond
406	4.2.5. inc. a)		Misma descripción que referencia 303

407	4.2.17.		Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden al cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la isla de Tierra del Fuego o viceversa.
408	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)		A partir del <b>01-04-2005</b> estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector ( <b>operativos y no operativos</b> ). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005  Desde <b>diciembre 2007</b> rige el pago acumulativo y conjunto de ambos rubros a todo el personal, en el ámbito de los grandes centros urbanos. Desde <b>marzo 2008</b> se extendió a todo el país.
409	5.11.3. d)	Acorde categoría	A los trabajadores del sector operativo de la Rama Transporte y Distribución <b>Aguas</b> , <b>Aguas Gaseosas y Cervezas</b> se les aplicará, sobre los ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial), el adicional porcentual permanente correspondiente a su categoría (a excepción del chofer de larga distancia)
410	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Adicional 15% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los choferes Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
411	5.2.2. inc. b), c), d), e) y f)	10%	Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado: Adicional 10% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los distribuidores domiciliarios , Operadores de Servicios, Auxiliares Operativos de 1ª y 2ª , Administrativos (todas las categorías)
412			Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas
	5.10.4. A) 5.10.4. B) 5.10.4. C) 5.10.4. C) 5.10.4. E) 5.10.4. E) 5.10.4. F) 5.10.4. G) 5.10.4. H) 5.10.4. I) 5.10.5.	10% 12% 10% 10% 10% 10% 10% 12% 10% 10% 10% 10%	Operario (peón general) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Embalador, Operario especializado (peón especializado) Recibidor y/o clasificador de guías Encargado Operador de autoelevador Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según
413	0.10.0.	1270	corresponda) Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial)
	5.12.2. A) 5.12.2. B) 5.12.2. B) 5.12.2. C) 5.12.2. C) 5.12.2. C) 5.12.2. E) 5.12.2. E) 5.12.2. E) 5.12.2. F) 5.12.2. G) 5.12.2. H) 5.12.2. I) 5.12.3.	10% 12% 10% 12% 10% 12% 10% 10% 10% 10% 10% 10% 10%	a los trabajadores de la Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución Operario (peón general) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Operario especializado (peón especializado) logístico Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Encargado logístico Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores) Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
414	5.8.1.2. inc. b)	13%	Rama Transporte Pesado: Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a todos los trabajadores de la Rama, cuando se encuentren afectados al tráfico de corta distancia.

Adicionales por temporada

Nº	ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN
501	5.11.3. g)	Acuerdo 22-12- 2015 homologado por Resolución Ss.R.L. 31/2016	Asignación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores que presten servicios en la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas.  Para los que se desempeñan en forma exclusiva para empresas de transporte de cargas de la especialidad: Bono de Inicio de Temporada (con los salarios de diciembre 2019): \$19.215,99  Bono Fin Temporada (con los salarios de febrero 2020): Valor a determinar  Para los que se desempeñan en empresas concesionarias o distribuidores: Bono de Inicio de Temporada (con los salarios de diciembre 2019): \$14.426,92  Bono Fin Temporada (con los salarios de febrero 2020): Valor a determinar